

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2024-00405.

Subsanada en debida forma y teniendo cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 422 y 430 del Código del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago a favor de JFK COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de MARIA ISABEL FERRO DE PINILLA y MIGUEL EDILSON PINILLA FERRO, por las siguientes cantidades:

Frente al pagaré 716018

1. Por la suma de \$63.945.474 m./cte correspondiente al capital contenido en el pagaré base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital antes descrito liquidados a la tasa máxima legal certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
3. Por las cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 29 de agosto de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024 conforme se precisa en el recuadro siguiente:

Fecha de vencimiento	Valor equivalente en pesos
29 de agosto de 2023	\$914.278.
29 de septiembre de 2023	\$928.618.
29 de octubre de 2023	\$943.198.
29 de noviembre de 2023	\$958.018.

29 de diciembre de 2023	\$973.048.
29 de enero de 2024	\$988.348.
29 de febrero de 2024	\$1.003.858.

4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital antes descritas liquidados a la tasa máxima legal certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
5. Por la suma de \$7.454.540 m./cte correspondiente al valor de intereses de plazo respecto de las cuotas de capital.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería para actuar a la sociedad EXPERTOS ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por la abogada Paula Andrea Bedoya Cardona, como endosatario en procuración.

Notifíquese,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 56 de 9 de mayo de 2024.

Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0d90fc4155919cb2844a81c059d8d6883f2a63c7d664ca5a96ded3449b701f**

Documento generado en 08/05/2024 11:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>